

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 1100140030532021-00036-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

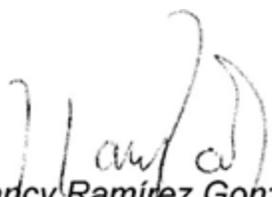
INADMITIR la Ejecutivo con Garantía Real promovida por Corporación Social de Cundinamarca contra Rosalba María Campo Hernández, para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue en debida forma las pretensiones de la demanda, diferenciando el valor de las cuotas vencidas, el capital acelerado y el valor de los intereses de mora y corrientes, así como la fecha de exigibilidad de cada suma y su equivalencia en pesos. Teniendo en cuenta que en la escritura se señala que la demandada se compromete a pagar en cuotas mensuales. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo normado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 tratándose de créditos hipotecarios, el capital acelerado solo se hace exigible desde el momento de la presentación de la demanda.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.70 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 06 de mayo de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria